



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/1661/2023



Asunto: **RESOLUTIVO - EXENCIÓN AIR "REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 20 de junio de 2023.

**C. SARA PATRICIA PONCE RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud ingresada a esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por Usted a través del oficio con número DA/ST/3165/2023 de fecha quince de junio del presente año, referente a obtener el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, para la propuesta regulatoria denominada: **"REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**, me permito informarle que derivado de la revisión que se realizó a los documentos anexos a la solicitud; y

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Administración registró en Agenda Regulatoria del primer período del año dos mil veintitrés (mayo - noviembre), la propuesta regulatoria denominada **"REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**, para su actualización, misma que fue aprobada por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés en su Primera Sesión Extraordinaria.
2. Que, derivado de la revisión del Análisis de Impacto Regulatorio en la modalidad de Exención, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por el artículo 42 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México (ahora Análisis de Impacto Regulatorio), así como el Manual para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
3. Que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.



4. Del estudio de los elementos contenidos en el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención, refiere que la problemática que origina la intervención gubernamental es la de regular la organización y administración de la informática, con la finalidad de establecer líneas rectoras y mecanismos que permitan coordinar y vincular adecuadamente esta actividad a través de herramientas y tecnologías de la información.
5. Que, una vez revisado el proyecto de regulación, éste no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
6. Que no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.
7. Que no modifica o crea trámites adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), ni cargas administrativas o costos de cumplimiento a los particulares.
8. No establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares.
9. Que dicha propuesta regulatoria se originó en la Unidad Administrativa competente para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en los artículo 27 y 28 fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, misma que se presentó y aprobó en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Interno de la Dirección de Administración, el día catorce de junio del dos mil veintitrés adjuntando el acta correspondiente, el Formato de Análisis de Impacto Regulatorio por Exención debidamente firmado, así como el documento normativo origen del presente.
10. Que la propuesta regulatoria ha sido revisada por la Dirección Jurídica Consultiva, por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.
11. Que dicha propuesta de regulación tiene como fin establecer los lineamientos que normen los procesos de la Administración Pública Municipal, a través de la implementación de sistemas informáticos eficientes y actualizados, así como regular el control y operación de los bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información.
12. Que la propuesta de **"REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**, es congruente con las disposiciones de carácter general establecidas en los ordenamientos jurídicos vigentes.
13. Que una vez revisado el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención para la propuesta del **"REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**, es adecuado y por lo tanto el formato presentado es el correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 al 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; artículo 47 al 50 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; los artículos 39 al 44 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza; numeral 5.2.4 de los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México y el numeral 5.2.3, 5.3 y 6.3.3 del Manual para la



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México vigentes en la entidad, es de resolver lo siguiente:


RESUELVE


PRIMERO. - La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, **OTORGA EL DICTAMEN FAVORABLE A LA EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA LA PROPUESTA REGULATORIA: "REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"**, por lo tanto, puede continuar con el proceso para su aprobación por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" acompañado del presente **resolutivo**.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 43 fracción III párrafo cuarto, para efectos de esta exención de Análisis de Impacto Regulatorio, se determinan como elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en el "REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", los siguientes: Denominación, fundamento legal que sustenta el proyecto regulatorio, consideraciones (antecedentes y las necesidades para emitir la norma), objetivo, ámbito de aplicación, definiciones, vigencia, disposiciones generales y emisores. En caso de que la regulación implique un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Así lo acordó la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y por lo tanto firma el Presidente de la Comisión y la Secretaria Técnica, con las facultades establecidas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ambas vigentes en la entidad.

ATENTAMENTE


LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA


LICDA. ALMA DELIA VALDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. Lic. José Miguel Remis Durán, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
Expediente/ Minutario
PDRV/ADVH*